

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

México, D. F. a, 03 de febrero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de febrero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social:
Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 de diciembre del mismo año, la [REDACTED] quienes se ostentan como administradora única y representante legal, respectivamente, de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N219-2011, celebrada para la adquisición y suministro de papelería, útiles de oficina, impresos, diversos y consumibles de equipo de cómputo para cubrir las necesidades del ejercicio 2012, específicamente respecto de las partidas 151 y 152; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito con fecha 06 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

- 2 -

de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, la [REDACTED]

[REDACTED] administradora única y representante legal, respectivamente, de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado con oficio número 00641/30.15/0170/2012 de fecha 03 de enero de 2012, exhiben copia certificada del Instrumento Notarial número 28,599, con la cual acreditan la personalidad con que se ostentan en el escrito de fecha 29 de diciembre de 2011, a través del cual presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N219-2011, celebrada para la adquisición y suministro de papelería, útiles de oficina, impresos, diversos y consumibles de equipo de cómputo para cubrir las necesidades del ejercicio 2012, específicamente respecto de las partidas 151 y 152; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0376/2012 de fecha 10 de enero de 2012 admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 38.90.01 150100/ de fecha 06 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0171/2012 de fecha 03 de enero de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR025-N219-2011, respecto de las partidas que nos ocupan, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, por lo que solicita se decrete la suspensión del procedimiento, en virtud de que en el fallo las dos partidas fueron declaradas desiertas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0396/2012 de fecha 10 de enero de 2012 decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, respecto de las partidas impugnadas, y de los actos que de ella deriven, debiendo la convocante preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 4.- Por oficio número 38.90.01 150100/ de fecha 06 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0171/2012 de fecha 03 de enero de 2012, informó que la licitación pública nacional LA-019GYR025-N219-2011, en las partidas que nos ocupan,

u

A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

0418

- 3 -

fueron declaradas desiertas, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 10 de enero de 2012 determinó la no existencia de tercero interesado.

- 5.- Por oficio número 37 80 02 1501 00/CAO155 de fecha 09 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0171/2012 de fecha 03 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.
- 6.- Por acuerdo de fecha 19 de enero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORES, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2011; así como las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 09 de enero de 2012; las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0418/2012 de fecha 19 de enero de 2012, se puso a la vista de la inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente.
- 8.- Por escrito de fecha 26 de enero de 2012, la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.

Handwritten marks and initials

Handwritten mark



0411

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

- 4 -

- 9.- Por acuerdo de fecha 26 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N219-2011 de fecha 22 de diciembre de 2011.-
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el fallo emitido el 22 de diciembre de 2011, se desecho su propuesta técnica, en cuanto a las partidas 150 clave 312 855 0096 00 01 (sacapuntas sencillo de plástico marca BARRILITO) y 151 clave 312 860 0107 01 01 (tijera metálica número 17 de acero inoxidable, de 178 cm(7") de largo, marca BARRILITO), por no exhibir original de la carta de apoyo que se solicita en el punto 6 inciso D de la convocatoria, por lo que al no ser explícito su desechamiento solicita se declare nulo el fallo realizado por la convocante, para que el dictamen técnico-económico y legal que sustenta tal determinación indique los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan y se evalúen todos los documentos que presentó en su proposición, por lo que exhibe copia de la carta de respaldo que exhibió.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:

Que la convocante realizó el análisis de las especificaciones técnicas y económicas de las partidas 150 sacapuntas sencillo de plástico desechable y 151 tijera metálica número 17 de acero inoxidable, debidamente fundado y motivado, sin caer en ilegalidad y en base a la normatividad aplicada a la materia, ello en concordancia con lo que cita la convocatoria en su punto 9.1 y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

0421

- 5 -

Que la impetrante no puede argumentar que la convocante desechó sus partidas de manera incorrecta al evaluar sus propuestas técnicas, ya que según lo establece el punto 9.1 de la convocatoria y el artículo antes citado, se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante, lo que no sucedió así, ya que de acuerdo a lo evaluado en sus documentales, el hoy inconforme no cumplió con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las bases, y mucho menos existe una congruencia entre las muestras presentadas y lo manifestado en la carta de apoyo que exhibió.-----

Que la carta de apoyo del inconforme que presentó en papel membretado es de la empresa "BARRILITO" y derivado del contenido de la misma, se detecta que el CP. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. ofrece respaldo como fabricante a la propuesta técnica que presente DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., firmando al calce como GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., siendo que el fabricante de las partidas 150 y 151 que presenta la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., es BARRILITO, S.A. DE C.V., tal como consta en las muestras que el mismo presentó, motivo por el cual la convocante dentro de toda legalidad desechó las propuestas presentadas por el inconforme.-----

Que la evaluación que realizó la convocante está ajustada a la normatividad interna del Instituto y a la Ley de la materia, derivado de lo cual, las manifestaciones del impetrante carecen de eficacia, lo cual se corrobora con las muestras y las documentales que conforma la propuesta técnica de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., constatando el cumplimiento de la descripción contenida en el requerimiento y en su caso desvirtuando el dicho del hoy inconforme (sic).-----

Que en su propuesta técnica presentó la carta de apoyo solicitada por la convocante, una vez evaluada su propuesta se determinó que las partidas 150 sacapuntas sencillo de plástico desechable y 151 tijera metálica No. 17 de acero inoxidable presentadas por el proveedor DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., no cumplían con las especificaciones consignadas en la convocatoria.-----

Que en el fallo quedó plasmado que se desechaba la propuesta de la inconforme porque no presenta carta de respaldo del fabricante, dado que si bien es cierto que exhibe una carta supuestamente del fabricante GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. también es cierto que dicha carta no cumple con las especificaciones solicitadas tal como se ha venido manifestando en virtud de que el fabricante es BARRILITO, S.A. DE C.V.-----

Que la interpretación de la impetrante al manifestar que la convocante realizó una incorrecta apreciación de sus propuestas correspondientes a las partidas 150 sacapuntas sencillo de plástico desechable y 151 tijera metálica número 17 de acero inoxidable, carece de toda argumentación, puesto que ya quedó demostrado que la convocante ajustó sus actuaciones a la normatividad de la materia.-----

Handwritten marks and initials in the bottom left corner.

Handwritten number '1' in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 19 de enero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

I.- Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2011 y 06 de enero de 2012, visibles a fojas 003 a la 057 y de la 066 a la 081 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:-----

A) Escritura Pública número 28,599 de fecha 29 de junio de 2011, levantada ante el Notario Público número 130 del Distrito Federal ; B) Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N219-2011 de fecha 08 de diciembre de 2011; C) Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional aludida de fecha 13 de diciembre de 2011; D) Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional mencionada de fecha 16 de diciembre de 2011; E) Acta de fallo de la Licitación Pública de mérito de fecha 22 de diciembre de 2011; F) Carta de respaldo a favor de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.-----

II.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 37 80 02 1501 00/CAO155 de fecha 09 de enero de 2012, visibles a fojas 98 a la 362 del expediente de mérito, consistentes en:-----

1) Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N219-2011 de fecha 22 de noviembre de 2011; 2) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de noviembre de 2011; 3) Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional aludida de fecha 13 de diciembre de 2011; 4) Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional mencionada de fecha 16 de diciembre de 2011; 5) Acta de Fallo de la Licitación Pública de mérito de fecha 22 de diciembre de 2011; 6) Proposición de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la empresa inconforme, respecto de las partidas 150 y 151 en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-

[Handwritten signature and notes]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

0422

- 7 -

019GYR025-N219-2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, se hubiere ajustado a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N219-2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, visibles a fojas 254 a la 296 de los presentes autos, la cual el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de enero de 2012, se advierte que la convocante determinó desechar la proposición de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. de C.V., para las partidas 150 y 151, bajo los términos siguientes:-----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR025-N219-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, IMPRESOS Y DIVERSOS, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN I, 35, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 39, 42, 46, 47, 48, 50, 52 Y 54 DE SU REGLAMENTO.-----"

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:00 horas, del día 22 de diciembre de 2011, reunidos en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en: Calzada Vallejo No. 675 Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760 en México D.F.; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de notificación del fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el (los) numeral (es) 11 de la convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. Rodolfo Mañón Flores, servidor público designado por la convocante. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

- 8 -

DESARROLLO DEL EVENTO

Siendo la hora indicada para el inicio del presente acto, en uso de la palabra, el Lic. Rodolfo Mañón Flores Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F. y funcionario facultado para presidir este acto, declaró formalmente iniciado este evento e hizo la presentación de los servidores públicos presentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se efectuó el análisis a las propuestas presentadas, emitiéndose el resultado técnico, legal y administrativo, como a continuación se describe.

DAVLU Distribuidora, SA de CV.							MOTIVO	FUNDAMENTO
PART	GPO	GEN	ESP	DF	VR	DESCRIPCION DEL ARTICULO		
150	312	855	0096	00	01	SACAPUNTAS SENCILLO DE PLÁSTICO DESECHABLE.	NO PRESENTA CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE QUE OFERTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA	CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 TERCER PÁRRAFO, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y A LOS PUNTOS 6 INCISO F) 9, 9.1 Y 10 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, AL NO PRESENTAR CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE EN ORIGINAL, DONDE MANIFIESTE RESPALDAR LA PROPUESTA
151	312	860	0107	01	01	PUERTA METÁLICA NO. 37, DE ACERO INOXIDABLE, DE 178 CM (7") DE LARGO.	NO PRESENTA CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE QUE OFERTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA	CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 TERCER PÁRRAFO, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y A LOS PUNTOS 6 INCISO F) 9, 9.1 Y 10 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, AL NO PRESENTAR CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE EN ORIGINAL, DONDE MANIFIESTE RESPALDAR LA PROPUESTA.

FALLO DE LA LICITACIÓN

..."

De lo que se advierte que la convocante, determinó desechar la propuesta de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. de C.V., específicamente por cuanto se refiere a las partidas 150 y 151, en virtud de que no presentó en original la carta de respaldo del fabricante que oferta en su propuesta técnica; utilizando la convocante, como fundamento de su descalificación los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puntos 6 inciso f), 9, 9.1 y 10 de la convocatoria.

En relación a lo anterior se procede al análisis de los documentos que conforman la propuesta de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., a efecto de verificar si efectivamente no presentó el original de la carta de respaldo del fabricante, situación que en la especie no aconteció, habida cuenta que del análisis efectuado a la propuesta que

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

en original exhibió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que contrario a lo asentado en el acto de fallo, en el sentido de que la empresa inconforme no adjuntó el original de la carta de respaldo del fabricante, esta autoridad administrativa constató que dentro de la propuesta de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., obra a foja 324 de los autos administrativos el original de la carta de respaldo del fabricante, que dicha empresa presentó para dar cumplimiento al punto 6 inciso F) de la convocatoria y que para mejor proveer en el presente asunto se transcribe la citada documental:-----

MEXICO D.F. A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2011

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION SUR DEL DISTRITO FEDERAL
LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR035-N2 (9-2011)

C.P. ALBERTO PINTO RAMIREZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPOSICIÓN TÉCNICA QUE PRESENTE "DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V." POR LOS ÍTEMES OPERADOS EN LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR035-N2-2011, Y QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

PAR	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENT	CANTIDAD	MARCA
110	312-855-0016-00-01	PERFORADORA MANUAL PARA 3 PERFORACIONES AJUSTABLES A DISTANCIA DE LA CENTRAL DE AJUSTE ENTRE LAS PERFORACIONES EXTERIORES MAXIMA 21.6 CM (8.5") MINIMA 7 CM (2.75") MCA ACME	PZA	12	ACME
111	312-855-0016-01-01	PERFORADORA METALICA, MANUAL PARA 3 PERFORACIONES AJUSTABLES A DISTANTES DISTANCIAS DE LA CENTRAL DE AJUSTE ENTRE LAS PERFORACIONES EXTERIORES MAXIMA 21.6 CM (8.5") MINIMA 7 CM (2.75") MCA ACME	PZA	252	ACME
116	312-855-0074-01-01	SETO PECHADOR CON PLACA DE 3.1 X 3.8 Y DE CROMO INCLUYE: FUENTE, RODAJAS, RESORTE, EJE CENTRAL TORNILLO, PORTA ALMOHADILLA Y MANCIO. MARCA COLOP	PZA	1,644	COLOP
14X	312-855-0074-01-01	SACAPUNTAS MANUAL DE PLASTICO CON RECOLECTOR DE VIRUTA MCA ACME	PZA	2,700	ACME
110	312-855-0070-01-01	SACAPUNTAS ELECTRICAS CON RECOLECTOR DE VIRUTA EN ACRILICO TRANSPARENTE. MCA ACME	PZA	1,368	ACME
150	312-855-0076-00-01	SACAPUNTAS SENCILLO DE PLASTICO MCA BARRILITO	PZA	1,896	BARRILITO
151	312-860-0107-01-01	TIJERA METALICA NO 17, DE ACERO INOXIDABLE DE 178 MM (7") DE LARGO. MCA BARRILITO	PZA	7,128	BARRILITO

ATENTAMENTE

C.P. ALBERTO PINTO RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL
GOBA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

86

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

- 10 -

C.V., dio cumplimiento a lo requerido en el punto 6 inciso F) de la convocatoria y al anexo 13, que establecen lo siguiente:-----

"6.1 DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

La documentación complementaria que deberá presentar el licitante, es la siguiente:

F) En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la proposición técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 13 (trece), el cual forma parte de las presentes bases.

"ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISO F) (Carta en original, papel membretado y firma autógrafa del fabricante)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CONVOCANTE

(NOMBRE) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE) MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPOSICIÓN TÉCNICA QUE PRESENTE (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DISTRIBUIDOR) POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

Two columns of horizontal lines for listing related items.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE "

De cuyo contenido se desprende que las empresas licitantes debían integrar a su propuesta la carta original de respaldo del fabricante; lo que en la especie aconteció en el caso de la empresa inconforme, en virtud de que como se estableció líneas arriba la empresa accionante si exhibió original de la carta de respaldo del fabricante, dando cumplimiento a la convocatoria de licitación; confirma lo anterior el reconocimiento expreso del área convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que: en

Handwritten marks and initials on the left margin.

Handwritten arrow pointing upwards on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

3420

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

- 11 -

el fallo quedo plasmado que se desechaba la propuesta de la inconforme porque no presenta carta de respaldo del fabricante, **dado que si bien es cierto que exhibe una carta supuestamente del fabricante GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, también es cierto que dicha carta no cumple con las especificaciones solicitadas tal como se ha venido manifestando en virtud de que el fabricante es BARRILITO, S.A. DE C.V., manifestación que se recoge como confesión expresa por parte de la convocante en el sentido de que la impetrante dentro de su proposición si exhibió la carta de apoyo, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículo 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Amendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De cuya lectura se desprende que el reconocimiento solo perjudica al que lo hace, en el caso concreto se tiene que el Área convocante reconoce y acepta expresamente como cierto el hecho expresado por la promovente en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2011, de que si presentó carta original de respaldo del fabricante, por lo que en la especie resulta aplicable al caso en comento lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe:-----

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Lo que en el caso en particular sucedió, pues como quedó señalado anteriormente, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de enero de 2012, visible a fojas 088 a la 097 del expediente de mérito, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por la empresa ahora inconforme en el escrito de fecha 29 de diciembre de 2011, admitió expresamente como cierto el hecho relativo a la presentación en original de la carta de respaldo del fabricante.-----

Sin que en el caso concreto le asista la razón y el derecho a la Convocante al señalar en su Informe Circunstanciado de fecha 09 de enero de 2012, visible a fojas 088 a la 097 del expediente administrativo que nos ocupa, que: *"...la impetrante no puede argumentar que la convocante desechó sus partidas de manera incorrecta al evaluar sus propuestas*

C
u

1



0427

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

- 12 -

técnicas ya que según lo establece el punto 9.1 de la convocatoria y el artículo antes citado, se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante, lo que no sucedió así, ya que de acuerdo a lo evaluado en sus documentales, el hoy inconforme no cumplió con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, y mucho menos existe una congruencia entre las muestras presentadas y lo manifestado en la carta de apoyo que exhibió como PUNTO 6, documentos que deberán presentar quienes deseen participar en la licitación y entregar junto con el sobre cerrado, o el que se genere en compranet, relativo a la proposición técnica...en la carta de apoyo del inconforme que presenta en papel membretado de la empresa "BARRILITO", derivado del contenido de la misma, se detecta que el CP. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. ofrece respaldo como fabricante a la propuesta técnica que presente DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., firmando al calce como GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., siendo que el fabricante de las partidas 150 y 151 que presenta la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA SA DE CV, es BARRILITO, S. A. DE C.V., tal como consta en sus muestras que él mismo presentó, motivo por el cual la convocante dentro de toda legalidad desecha las propuestas presentadas por el inconforme ..."; toda vez que dicha causal no fue motivo de la descalificación de la propuesta de la hoy accionante en el acta de fallo concursal, y en el caso el informe circunstanciado de hechos no es la vía ni el momento procesal oportuno para hacer del conocimiento a las empresas licitantes las razones, causas y circunstancias por las cuales su propuesta resultó desechada, toda vez que en términos del artículo 71 párrafo tercero el informe circunstanciado es para exponer las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, no para hacer valer las causales de descalificación de una propuesta, puesto que ello debe hacerse del conocimiento a los licitantes en el acto de fallo, tal y como lo dispone el artículo 37 fracción I de la propia Ley de la materia, lo que en la especie no aconteció; por tanto los argumentos de la convocante expuestos en el informe circunstanciado devienen de ineficaces.

Establecido lo anterior, se tiene que la determinación del área convocante de desechar la propuesta de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., para las partidas 150 y 151 hoy impugnadas, en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N219-2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, no se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

Có
W
lll

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

3423

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1 Y 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de Octubre del presente año.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

- 14 -

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N219-2011, de fecha 22 de diciembre de 2012, se encuentra afectada de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 150 y 151, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el punto 6 inciso F) de la convocatoria en relación con las muestras presentadas, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

... Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será

u

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

343

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

- 15 -

abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

VIII.- Por lo que hace al escrito de fecha 26 de enero de 2012, mediante el cual la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formula alegatos, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos, los cuales los hace consistir en la ratificación de su escrito inicial de inconformidad, los mismos fueron analizados en el considerando V de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó con las excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la [redacted] administradora única y representante legal, respectivamente, de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N219-2011, celebrada para la adquisición y suministro de papelería, útiles de oficina, impresos, diversos y consumibles de equipo de cómputo para cubrir las necesidades del ejercicio 2012, específicamente respecto de las partidas 151 y 152; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/0396/2012 de fecha 10 de enero de 2012.

C
Ley

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N219-2011 de fecha 22 de diciembre de 2011; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 150 y 151, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el punto 6 inciso F) de la convocatoria en relación con las muestras presentadas, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria. Debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

- 17 -

231

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por las empresas que revisten el carácter de terceros interesadas mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE**

Mtro. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:

[Redacted recipient information]

C.P. ULISES MARTÍNEZ GABRAL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. DE LOS CONVENTOS NO. 109, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., TEL: 444 8 19 21 52.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-56,97 y 57 25 17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. ALEJANDRO ZAVALA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CUAUHTÉMOC NO. 225, COL. MODERNA, C.P. 78233, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- TEL. 121414.

LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE EN SAN LUIS POTOSÍ.

MGCHS*CSA*FDEV

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.